



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

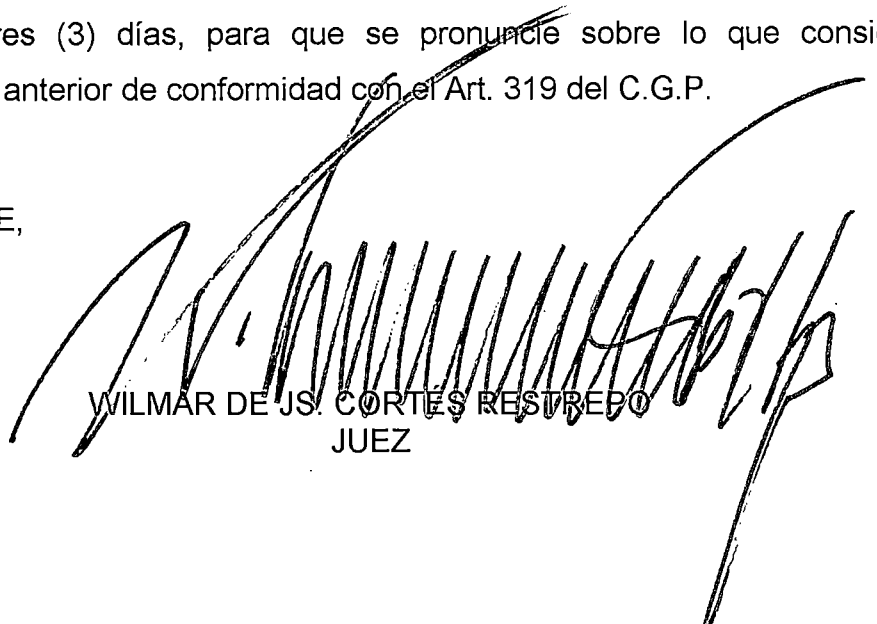
Cinco de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00526-00

De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por CAROLINA PERDOMO GIRALDO, fl. 307, se le reconoce personería a la abogada Dra. SANDRA COLORADO GARCÍA, con T.P. # 233.953 del C.S. de la J., para representarla en el trámite del proceso.

De otro lado, del escrito de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, fls. 290 y 291, se corre traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre lo que considere pertinente. Lo anterior de conformidad con el Art. 319 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ